

UTS-011/2023



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos,
Universidades, Personas Físicas y Morales

Oficio: INAI/SAI/DGEALSUPFM/0316/2023

**Asunto: Notificación de acuerdo de admisión de denuncia por
incumplimiento a las obligaciones de transparencia.**

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2023.

Carlos Alberto Valerio Meixueiro
Titular de la Unidad de Transparencia del
Sindicato Nacional de Trabajadores del
Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento
Ejidal
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho (Lineamientos de denuncia), adjunto al presente, copia electrónica del **escrito inicial de denuncia y acuerdo de admisión** de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que dio origen al expediente **DIT 0404/2023**.

En cumplimiento al resolutivo SEXTO del acuerdo de admisión arriba señalado y con fundamento en el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia, se le solicita rinda ante este Instituto **dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente** (en los términos señalados en el acuerdo de admisión de referencia), un **informe justificado** respecto de los hechos o motivos de la denuncia, además de lo siguiente:

- Precise cuál es el estatuto con el que se llevó a cabo la legitimación del contrato colectivo de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, así como, la fecha en la que la autoridad registral competente tomó nota de dicho estatuto, en su caso.
Lo anterior, a fin de que este Instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver sobre la misma.

Sin más por el momento, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

VÍCTOR MANUEL DÍAZ VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ENLACE CON AUTORIDADES
LABORALES, SINDICATOS, UNIVERSIDADES,
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

epcc/fdba



ASUNTO: DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: DIT 0404/2023

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido en este Instituto el escrito de denuncia presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado denominado **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, en los siguientes términos: ***“No presenta el estatuto actualizado con el que se llevó acabo la legitimación del contrato colectivo de fecha 11 de diciembre de 2019.” (sic)***-----

De la revisión al apartado *“Detalles del incumplimiento”* generado por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se advirtió que el incumplimiento denunciado corresponde a la obligación prevista en el formato de la fracción III del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa al *“Estatuto de sindicatos, federaciones y confederaciones”*, para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023. -----

Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, mediante el oficio **INAI/SAI/755/2023**, la Secretaría de Acceso a la Información turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace) la denuncia de mérito, a efecto de que resolviera respecto de su admisión, de conformidad con lo previsto en el numeral Decimo primero de los Lineamientos de denuncia. -----

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90 y 94 de la Ley General; 81, 82 y 86 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), en relación con lo previsto en el artículo 37, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como lo establecido en el numeral Décimo primero y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, esta Dirección General de Enlace es competente para emitir el presente **acuerdo de admisión**.-----

En ese sentido, una vez analizado el escrito de mérito, se advierte que cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 91 de la Ley General; 83 de la Ley Federal, así como en el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia, por lo que la Dirección General de Enlace en lo subsecuente procederá a la descarga de la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, respecto de la fracción, artículo y periodos denunciados. -----

De conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, esta Dirección General de Enlace está facultada para notificar al denunciante y al sujeto obligado denunciado, la determinación que al respecto haya tomado sobre la procedencia del escrito de denuncia. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales Décimo sexto y Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, el sujeto obligado denunciado deberá rendir **informe justificado** respecto de los hechos o motivos de la denuncia, a fin de que este Instituto cuente con los elementos necesarios para resolver sobre la misma. Adicionalmente, se podrán realizar diligencias o verificaciones virtuales y solicitar al sujeto obligado denunciado la entrega de informes complementarios. -----



PRIMERO. - Se admite el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, toda vez que el escrito de mérito cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General; 83 de la Ley Federal, así como en el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia. -----

SEGUNDO. - Fórmese el expediente identificado con la clave **DIT 0404/2023**. -----

TERCERO. - Toda vez que la denuncia se presentó vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en la fracción IV del artículo 91 de la Ley General; 83, fracción IV, párrafo segundo, así como en el numeral Noveno, fracción IV de los Lineamientos de denuncia, se entiende que la parte denunciante acepta que las notificaciones, aún las de tipo personal, se le efectúen por el mismo medio, al correo electrónico señalado por éste: elfisgondelfifonafe@hotmail.com

CUARTO. - Notifíquese a la parte **denunciante** el contenido del presente acuerdo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia. -----

QUINTO. - Notifíquese al **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal** a través del Titular de la Unidad de Transparencia, el contenido del presente acuerdo y córrase traslado del escrito inicial de denuncia, a través del sistema electrónico correspondiente, administrado por este Instituto. -----

SEXTO.- Envíese atento oficio al **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, mediante el cual se le solicite rinda ante este Instituto el informe justificado a que hace referencia el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia, dentro del plazo legal ahí señalado, mismo que deberá ser remitido a las cuentas de correo electrónico erika.casas@inai.org.mx y fernanda.blanco@inai.org.mx así como, por la Herramienta de Comunicación que administra este Instituto. -----**CÚMPLASE.**

Víctor Manuel Díaz Vázquez
Director General de Enlace con Autoridades
Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas
Físicas y Morales.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE
FOMENTO EJIDAL

UTS-011/2023.

Ciudad de México a, 25 de mayo de 2023.

Asunto: Informe justificado.

DR. VÍCTOR MANUEL DÍAZ VÁZQUEZ
Director General
PRESENTE

En atención a su Oficio: INAI/SAI/DGEALSUPFM/0316/2023, de fecha 22 de mayo de 2023, en donde adjunta copia electrónica del escrito inicial de denuncia y acuerdo de admisión, y en la cual solicita rinda ante el Instituto un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia **DIT 0404/2023**, y demás precise lo siguiente:

- Precise cuál es el estatuto con el que se llevó a cabo la legitimación del contrato colectivo de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, así como, la fecha en la que la autoridad registra competente tomó nota de dicho estatuto, en su caso.
Lo anterior, a fin de que este Instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver sobre la misma.

RESPUESTA:

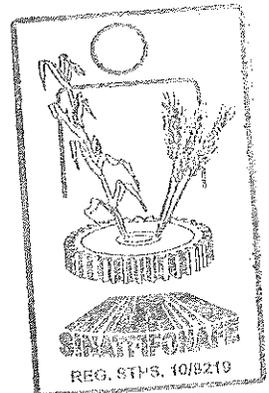
Fracción II del artículo 70, para el primer trimestre 2023, al respecto le informo que por alguna situación involuntaria no se envió en las fechas requeridas, aunado a eso se adjunta comprobante de procesamiento con fecha 19 de mayo de 2023, que acredita que la información solicitada esta actualizada, referente a los tres trimestres restantes de 2023, se procesarán a su debido tiempo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Carlos Alberto Valerio Meixueiro
Titular de la Unidad de Transparencia del SINATFIFONAFE

"TECNICOS Y CAMPESINOS POR EL DESARROLLO DEL EJIDO"
AV. REVOLUCIÓN 828 COL. MIXCOAC, ALCALDIA BENITO JUÁREZ
TEL. 5482-3200 EXT. 152



Unidad de
Transparencia del
SINATFIFONAFE

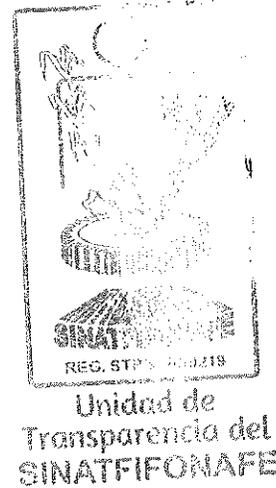


SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 24/05/2023 09:18:37

Folio: 168451643133433

Organismo Garante:	Federación
Sujeto Obligado:	Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (SNTIFIFONAFE)
Fecha de registro:	19/05/2023 11:13:51
Nombre de archivo:	3-LGT_Art_78_Fr_III.xlsx
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	19/05/2023 11:13:55
Registros Cargados Principal:	1
Registros Cargados Secundarios:	No Aplica



Estructura de la Normatividad

LGTAIP_LTG_2018
ARTICULO 78 FRACCION III

Formato	Usuario
3 LGT_Art_78_Fr_III	adm.so.16195@pnt.org.mx
Estatuto de sindicatos, federaciones y confederaciones	



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos,
Universidades, Personas Físicas y Morales

Oficio: INAI/SAI/DGEALSUPFM/0923/2023

**Asunto: Notificación de resolución de denuncia por
incumplimiento a las obligaciones de transparencia.**

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2023.

Carlos Alberto Valerio Meixueiro
Titular de la Unidad de Transparencia
del Sindicato Nacional de Trabajadores del
Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, se notifica y adjunta al presente (en copia electrónica), la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, relativa a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que dio origen al expediente **DIT 0404/2023**.

Sin más por el momento, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

VÍCTOR MANUEL DÍAZ VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0404/2023

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto emitió el Acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.071, por medio del cual determinó suspender los plazos y términos -sólo para la emisión de las resoluciones de los medios de impugnación-, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de volver a sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

II. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, en el cual se señaló lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

*"**No presenta el estatuto actualizado** con el que se llevó acabo la legitimación del contrato colectivo de fecha 11 de diciembre de 2019." (sic)*

En el apartado "*Detalle del incumplimiento*", que genera la PNT se observó que lo denunciado corresponde a la obligación prevista en el formato de la fracción III, del artículo 78, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa al "*Estatuto*", para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023.

Cabe señalar que el escrito de mérito fue recibido el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, fuera del horario señalado en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentado al día hábil siguiente, es decir, el diecisiete de mayo del año en curso.

III. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó a la denuncia el número de expediente **DIT 0404/2023** y, por



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0404/2023

razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

IV. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace, mediante oficio **INAI/SAI/755/2023**, el turno y el escrito de denuncia, a efecto de que se diera el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia, toda vez que, el escrito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), al contenido del formato de la fracción III del artículo 78 de la Ley General, correspondiente al "*Estatuto*", para el primer trimestre del ejercicio 2023, observando la existencia de un (1) registro, tal y como se visualiza en las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional
de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0404/2023

The image shows a screenshot of the Instituto Nacional de Transparencia (INAI) website. The top navigation bar includes 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and a search bar. Below this, there is a section for 'Ejercicio' with a dropdown menu set to '2023'. The main content area displays search results for 'ART. 78 - III - ESTATUTO'. The results table shows the following information:

Institución	Ley	Artículo	Fracción
Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (SNTFIFE)	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	78	III

Below the table, there are options to 'Consultar' (Consult) and 'Descargar' (Download) the document. The 'Consultar' button is highlighted. The document is displayed in a PDF viewer, showing the title 'ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL.' and a table of contents with the following chapters:

- CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y LEVA
- CAPITULO II. CONDICIÓN DE ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS
- CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- CAPITULO IV. MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.
- CAPITULO V.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0404/2023

VII. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó la admisión de la denuncia a la Unidad de Transparencia del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, mediante la Herramienta de Comunicación, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

IX. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se recibió vía la Herramienta de Comunicación y a través de correo electrónico, el oficio **UTS-011/2023**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado, mediante el cual rindió informe justificado en los siguientes términos:

[...]

se adjunta comprobante de procesamiento con fecha 19 de mayo de 2023, que acredita que la información solicitada esta actualizada, referente a los tres trimestres restantes de 2023, se procesarán a su debido tiempo.

[...].” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó un comprobante de procesamiento de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, cuyo estatus reporta “TERMINADO” y el tipo de operación “Alta”, correspondiente al formato de la fracción II del artículo 78 de la Ley General, mismo que enseguida se visualiza.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional
de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0404/2023



SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 24/05/2023 09:16:37

Folio: 166451943133433

Organismo Garante:	Federación
Sujeto Obligado:	Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (SENTIFIFONAFE)
Fecha de registro:	19/05/2023 11:13:51
Nombre de archivo:	3-LGT_Art_78_Fr_III.xlsx
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	19/05/2023 11:13:55
Registros Cargados Principal:	1
Registros Cargados Secundarios:	No Aplica



Unidad de
Transparencia del
SINATFIFONAFE

Estructura de la Normatividad

LGTAIIP_LITG_2016
ARTICULO 78 FRACCION III

Formato	Usuario
3-LGT_Art_78_Fr_III	adm.sa.16195@pnt.org.mx
Estatuto de sindicatos, federaciones y confederaciones	

X. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual, al contenido del formato de la fracción III del artículo 78 de la Ley General, correspondiente al “*Estatuto de sindicatos, federaciones y confederaciones*”, para el primer trimestre del ejercicio 2023, observando la existencia de un (1) registro, tal y como se visualiza en las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0404/2023

The screenshot shows the INPI website interface. At the top, there is a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and a search bar. Below this, the search results for 'Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública' are displayed. The results include the title, article number (70), and the date of publication (18/03/2018). A table below the search results lists various documents related to the law, including the 'Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública' and its 'Ley de Desarrollo y Fortalecimiento'. The table has columns for 'Denominación del acta', 'Número de registro', 'Ámbito de Competencia', 'Entidad federativa (trans)', 'Ámbito de relación (lapo)', and 'Denominación del Acta'. The first row of the table shows the 'Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública' with a registration number of 18/03/18 and an effective date of 18/03/2018.

Denominación del acta	Número de registro	Ámbito de Competencia	Entidad federativa (trans)	Ámbito de relación (lapo)	Denominación del Acta
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	18/03/18	Nacional	Clasificación	Proceso	Exposición de Motivos

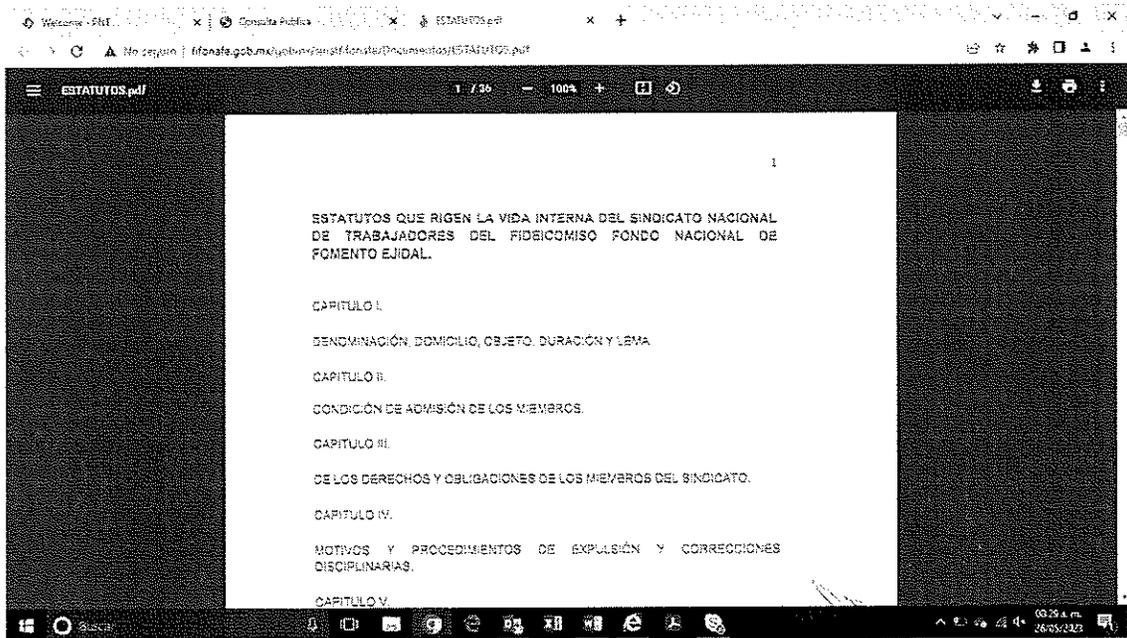


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional
de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0404/2023



XI. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés este Instituto fue notificado de la determinación de fecha veintitrés del mismo mes y año, por medio de la cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó conceder la suspensión a este Instituto para los siguientes efectos:

- a) Que se permita sesionar al Pleno del INAI válidamente con la asistencia de cuatro de las personas comisionadas, en el entendido de que las resoluciones deben adoptarse en los términos fijados por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, en forma colegiada, por mayoría simple y, en su caso, con el voto de calidad de quien ostente la presidencia.
- b) La suspensión y habilitación se concede hasta en tanto no exista el nombramiento de, cuando menos, una persona comisionada más. Una vez que haya por lo menos cinco personas comisionadas designadas, el Pleno del INAI funcionará en los términos dispuestos por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0404/2023

[...] la habilitación para sesionar en los términos apuntados se refiere no solamente al ejercicio de las atribuciones comprendidas en las normas legales que se refirieron con anterioridad [...], sino al de cualquier otra atribución competencia constitucional y legal del INAI.

XII. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó, mediante Acuerdo ACT-PUB/30/08/2023.02, dejar sin efectos el diverso Acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.07 de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se decretó suspender los plazos y términos, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de volver a sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior derivado de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

¹ Lo anterior de conformidad con la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0404/2023

SEGUNDO. La parte denunciante presentó un escrito de denuncia en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, en el que manifestó que, dicha organización sindical no publica su estatuto actualizado.

Por su parte, señaló en el detalle del incumplimiento que, su inconformidad recaía en la obligación de transparencia prevista en el formato de la fracción III del artículo 78 de la Ley General, relativa al "*Estatuto*", para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023.

Una vez admitida la denuncia, el sujeto obligado rindió informe justificado en el que manifestó, en términos generales, que la información publicada se encuentra actualizada al periodo vigente, a saber, primer trimestre de 2023.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada; se analizó el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado en el SIPOT, correspondiente a la fracción, artículo y periodos denunciados, como se advierte en las pantallas que se precisan en los Resultandos **VI** y **X** de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción XIX y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 78, fracción III, de la Ley General, relativa al "*Estatuto*", de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0404/2023

Técnicos Generales), el sujeto obligado debe cumplir para el ejercicio 2023² con lo siguiente:

“III EL estatuto

Los sujetos obligados deberán publicar el contenido completo de los estatutos de los sindicatos, federaciones y confederaciones y, en su caso, de las declaraciones de principios, códigos de conducta y otros documentos que los acompañen como partes integrantes de sus normas fundamentales. Deberán contener un hipervínculo al documento completo.

La información será publicada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que la autoridad notifique a la agrupación sindical el oficio de toma de nota de los nuevos estatutos o de sus reformas.

Periodo de actualización: trimestral y cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier documento aplicable, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la toma de nota.

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y la correspondiente al menos a seis años anteriores.

Aplica a: sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje o dependencias estatales que tengan a su cargo el registro de los sindicatos de los trabajadores al servicio del estado o de sus municipios, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga

Criterio 4 Número de registro

Criterio 5 Ámbito de competencia (catálogo): Nacional / Estatal / Municipal /Regional / Internacional

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional
de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0404/2023

Criterio 6 Entidad federativa (catálogo), cuando así corresponda

Criterio 7 Ámbito de relación laboral (catálogo): Público/Privado

Criterio 8 Denominación del Estatuto, declaraciones de principios, códigos de conducta y/u otros documentos que los acompañen como partes integrantes de sus normas fundamentales correspondientes

Criterio 9 Fecha de registro del documento con el formato día/mes/año

Criterio 10 Vigencia del documento con el formato día/mes/año

Criterio 11 Breve explicación del oficio en el que la autoridad obligada toma nota de los estatutos o de sus modificaciones

Criterio 12 Hipervínculo al documento del Estatuto vigente

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13 Periodo de actualización de la información: trimestral y cuando se decreta, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier documento aplicable, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la toma de nota.

Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la **Tabla de actualización y conservación de la información**

Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente con la **Tabla de actualización y conservación de la información**

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16 Área(s) responsable(s) genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 19 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 3, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0404/2023

Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

[...](sic)

Del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales se observa que, el sujeto obligado debe publicar la información correspondiente al contenido completo de sus estatutos y, en su caso, de las declaraciones de principios, códigos de conducta y otros documentos que los acompañen como partes integrantes de sus normas fundamentales, debiendo incluir un hipervínculo al documento completo.

Por su parte, atendiendo a los periodos establecidos en la Tabla de actualización y conservación de la información de dichos Lineamientos, **el sujeto obligado debe actualizar la información de manera trimestral**, debiendo conservar la del ejercicio en curso, así como la correspondiente a los seis años anteriores; en ese sentido, la información que el sujeto obligado debía tener publicada al momento de la presentación de la denuncia es la relativa al primer trimestre del ejercicio 2023, así como, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2022, 2021, 2020, 2019, 2018 y 2017.

Al respecto, se debe considerar que, la parte denunciante señaló como periodos denunciados el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023, sin embargo, el segundo, tercer y cuarto trimestres de dicho ejercicio aun no acontecen, por lo que, tomando en cuenta los periodos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, en concatenación con los señalados por la persona denunciante, el estudio del caso que nos ocupa se ceñirá al primer trimestre del ejercicio mencionado, por ser este el único que la organización sindical está obligada a tener publicado.

Por otro lado, es menester recordar que, el incumplimiento señalado por la persona denunciante es referente a que, a su consideración, el estatuto publicado por la organización sindical no se encuentra actualizado, en ese tenor, se procederá a revisar la información publicada en el formato con el fin de advertir si ésta se encuentra actualizada atendiendo a los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

En primer lugar, de la **primera verificación virtual** realizada, se observó que el sujeto obligado contaba con un registro publicado, en el que se advierte la siguiente información:

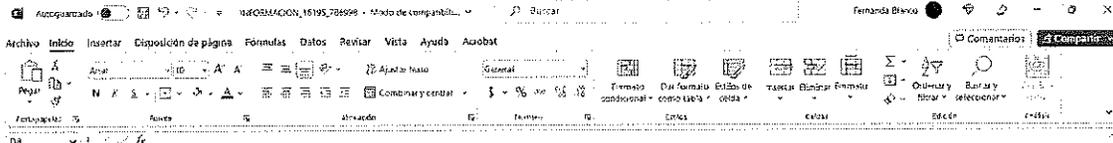


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

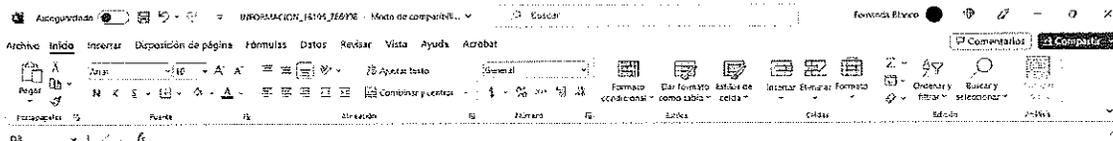
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0404/2023



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Sindicato, Federación, Confederación O Figura Análoga	Numero de Registro	Ámbito de Competencia (catálogo)	Entidad Federativa (catálogo)	Ámbito de Relación Laboral (catálogo)	Denominación Del Estatuto, Declaraciones de Principios, Códigos de Conducta	Fecha de Registro Del Documento	Vigencia
1714379935	2023	01/01/2023	31/03/2023	Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal	109219-S	Nacional	Ciudad de México	Público	Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal	16/11/1981	16/11/19



Breve Explicación Del Oficio en El Que La Autoridad Toma Nota de Los Estatutos O Sus Modificaciones	Hipervínculo Al Documento Del Estatuto Vigente	Area(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualiza(n) La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
Se crea el Síndico y se especifica que cada 3 años se renueva el Comité Ejecutivo Nacional	http://www.inecni.org.mx/que-es-el-sindicato documentos.inecni.org.mx/STATUTOS.pdf	Unidad de Transparencia	31/03/2023	30/04/2023	Los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal no tienen vigencia

De la revisión a la información de referencia, se advirtió que en el campo "Hipervínculo Al Documento Del Estatuto Vigente", el sujeto obligado publica los estatutos que le rigen, tal como se visualiza enseguida:

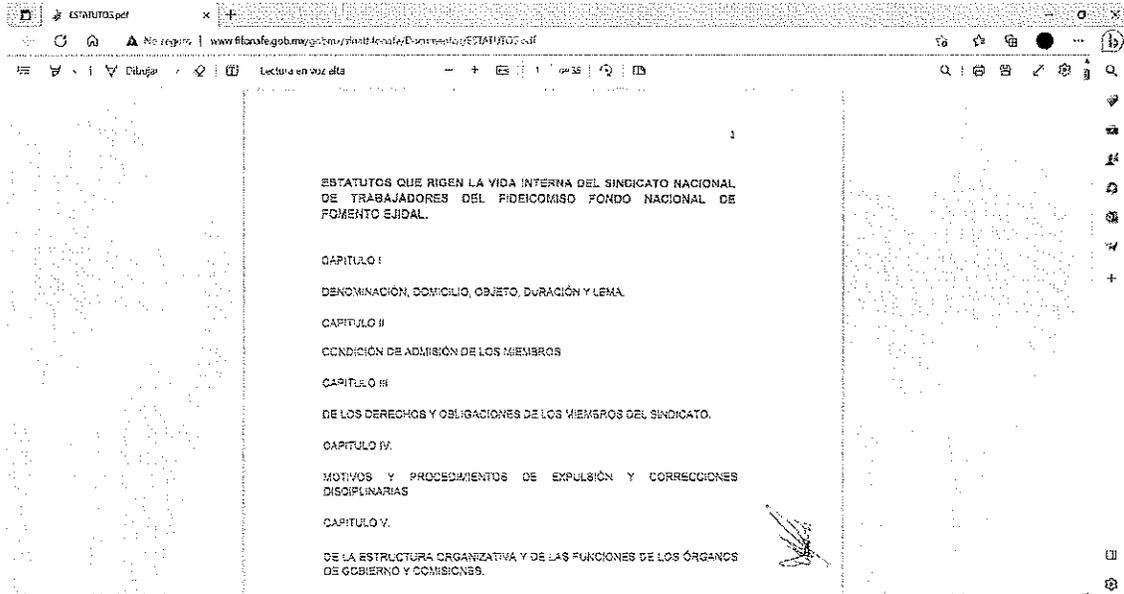


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional
de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0404/2023



Por otro lado, de la revisión a la información publicada en los campos “Fecha de Validación” y “Fecha de Actualización”, se observó que las registradas son 31/03/2023 y 30/04/2023, respectivamente. Lo anterior, se muestra en la siguiente imagen:

	O	P	Q
5	Del Estatuto	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y	Fecha de Actualización
6			
7	x/sinatfifonafe/Do	Unidad de Transparencia	31/03/2023 30/04/2023



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional
de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0404/2023

Al respecto, conviene traer a colación lo establecido en el numeral Segundo, fracciones IX y X de los Lineamientos Técnicos Generales, que a la letra refieren:

“**Segundo.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

[...]

IX. Fecha de actualización: Es el día, mes y año en que el sujeto obligado generó o modificó la información que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional;

X. Fecha de validación: **Es el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en la Plataforma Nacional y/o en el portal de Internet es la más actualizada** de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información. Esta fecha siempre debe ser igual o posterior a la de actualización.

[...]” (sic)

Énfasis añadido.

De la normativa citada se advierte que, la fecha de actualización es el dato que da cuenta del día en el que el sujeto obligado generó o modificó la información que se publica, mientras que la fecha de validación es el día en el que el sujeto obligado confirma que dicha información es la más actualizada.

En ese orden de ideas, se tiene que, el sujeto obligado generó o modificó la información relativa a su estatuto el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, y que el día treinta de abril de ese mismo año, **el sujeto obligado confirmó que dicho estatuto es el más actualizado.**

De lo anterior se colige que, la información relativa a los estatutos de la organización sindical denunciada efectivamente se encuentra actualizada, en tanto que, su fecha de actualización es correspondiente al último día del periodo materia de análisis, es decir, comprende la totalidad de días transcurridos dentro de este, situación que fue validada con fecha posterior, y tales hechos se encuentran plasmados en los campos previstos para tal efecto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Robustece lo anterior, que el sujeto obligado indicó en su informe justificado, de forma categórica que, la información publicada se encuentra actualizada, al respecto, conviene indicar que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia, el actuar de los sujetos obligados se rige por la buena fe, principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de estos a aquella,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0404/2023

y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.

En ese sentido, las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en su informe justificado, respecto a que la información relativa a sus estatutos se encuentra actualizada, están apegadas al principio de legalidad y veracidad, debido a que las actuaciones del sujeto obligado están fundadas en la buena fe administrativa.

Por lo anterior, se concluye que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**, en tanto que, de las fechas que dan cuenta de la actualización y validación de la información publicada, se desprende que ésta es la más actual, a la vez que, en respuesta al requerimiento realizado al sujeto obligado a efecto de que rindiera informe justificado, este señaló categóricamente que la información se encuentra actualizada, sin que existan elementos de convicción que presuman lo contrario.

Ahora bien, de la **segunda verificación virtual** realizada, se observó que la información publicada se encuentra en los mismos términos que aquellos descritos en la primera verificación, tal como se advierte de las imágenes plasmadas en el Resultando X de la presente resolución.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, ya que, desde el momento de la interposición de la denuncia, la información relativa a los estatutos del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, se encontraba actualizada.

Sin perjuicio de lo anterior, no pasa desapercibido que, adicional a lo señalado en relación con la falta de actualización de los estatutos publicados, la persona denunciante manifestó su deseo de conocer el estatuto con el que se llevó a cabo la legitimación del contrato colectivo de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve.

Sobre el particular, es importante considerar que **la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante competente la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, a efecto de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0404/2023

que, éste último verifique su debido cumplimiento; situación que, no se configura para lo indicado por la persona denunciante.

No obstante, en caso de que sea interés de la persona denunciante ejercer su derecho de acceso a información pública, esto es, mediante la presentación de una solicitud ante el **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, resulta procedente orientarlo al Centro de Atención a la Sociedad de este Instituto, a efecto de que se le indiquen los procedimientos establecidos para tal fin.

En ese sentido podrá comunicarse al número gratuito 800 835 4324, o acudir al domicilio ubicado en Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 0453, Ciudad de México, o bien, escribir al correo electrónico atención@inai.org.mx

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal** y en términos del considerando tercero resulta improcedente, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la parte denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional
de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0404/2023

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la parte denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional
de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0404/2023

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón
Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0404/2023, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta de agosto de dos mil veintitrés.

FIRMADO POR: Adrián Alcalá Méndez
AC: FELINAI
ID: 86787
HASH:
6D50600C2E87002A9564EE79365DD4F2B721F89
696233837E0713B4D5105B7C3

FIRMADO POR: NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS
AC: FELINAI
ID: 86787
HASH:
6D50600C2E87002A9564EE79365DD4F2B721F89
696233837E0713B4D5105B7C3

FIRMADO POR: Blanca Lilia Ibarra Cadena
AC: FELINAI
ID: 86787
HASH:
6D50600C2E87002A9564EE79365DD4F2B721F89
696233837E0713B4D5105B7C3

FIRMADO POR: Josefina Román Vergara
AC: FELINAI
ID: 86787
HASH:
6D50600C2E87002A9564EE79365DD4F2B721F89
696233837E0713B4D5105B7C3

FIRMADO POR: ANA YADIRA ALARCON MARQUEZ
AC: FELINAI
ID: 86787
HASH:
6D50600C2E87002A9564EE79365DD4F2B721F89
696233837E0713B4D5105B7C3